

Escrituras procesal (en Castilla) y humanística

Procesal:

Origen y desarrollo: Resulta una degeneración de la gótica, todavía más acentuada que la cortesana. Se utilizaba este tipo de letra en los procesos judiciales = la picaresca. Tiene carta de naturaleza a mediados del siglo XV, y aunque recibe el rechazo de los RR. CC. (1489, ordenanzas para la Cancillería de Valladolid), se mantiene hasta el XVII a pesar de la oposición de los eruditos.

Humanística:

- Importancia:** Último ciclo de la escritura latina. La letra humanística se impuso en Europa como escritura única. Ha pasado a América y con ella escribe gran parte del mundo.
- El nombre:** Está ligado al de los humanistas italianos del siglo XIV y a su reforma gran reforma caligráfica = Petrarca y los códices carolinos.
- Origen y desarrollo:** Desde Florencia (Niccolo Niccoli) se difunde por Italia. De Nápoles pasa a Aragón. Luego llega a Castilla con reforma RR.CC. Letra común usada en España desde mediados del siglo XVI.

- 1 tiene vn yngenio en los Sauces, en la Palma y otro en esta
tiene vn yngenio en los Sauces, en la Palma y otro en esta
- 2 ysla y vnas tierras en Tacoronte, e le dan de renta por
ysla y vnas tierras en Tacoronte, e le dan de renta por
- 3 todo ello siete mill ducados de peso y treynta arrobas de a-
todo ello siete mill ducados de peso y treynta arrobas de a-
- 4 çucar fino y treynta arrobas de conçeruas de a-
çucar fino y treynta arrobas de conçeruas, todo puesto
- 5 en castilla y las haziendas no tienen esclauos ni bueys
en Castilla, y las haziendas no tienen esclauos ni bueyes
- 6 ni bestias y los edificios muy ruynes e para caer, e los
ni bestias y los edificios muy ruynes e para caer, e los
- 7 cobres muy pocos, y los arrendadores gastan en ellas
cobres muy pocos, y los arrendadores gastan en ellas
- 8 m^d de 6 v. ducados son todas de renta / 13 v. 36 / y gastos
mas de 6 mil ducados. que son todos de renta 13 mil ducados. y gastos

1 Plab: e Entenmente Opongan por ynventario to d d
Del cabildo o su tiniente, e pongan por ynventario todas

2 las botas q tuviere cada vno de los dichos taberneros. e

3 q los diputados sean obligados a tener memoria de
que los diputados sean obligados a tener memoria de

4 las botas que dan licencia para vender a cada tabernero

5 por que se sepa sy se venden los buenos vinos por buenos

6 e los malos por malos, e que se le pueda tomar cuenta al

7 tabernero de todas las botas que registre por el dicho

- 1 En este presente mandamos que lo rescribáis en el dicho navío
la presente mandamos que lo rescribáis en el dicho navío
- 2 e llevéis a la dicha ysla de Tenerife pagándoos vuestro
e llevéis a la dicha ysla de Tenerife pagándoos vuestro
- 3 debido e acostumbrado salario, e asimismo mandamos
debido e acostumbrado salario, e asimismo mandamos
- 4 al alcaide e guardas de la villa de Santa Cruz e de
al alcaide e guardas de la villa de Santa Cruz e de
- 5 otras partes de la dicha ysla de Tenerife que dexen libre-
otras partes de la dicha ysla de Tenerife que dexen libre-
- 6 mente saltar en tierra al dicho Luis Ortega, para que
mente saltar en tierra al dicho Luis Ortega, para que
- 7 pueda cumplir lo que lleva a cargo, sin le ynpedir
pueda cumplir lo que lleva a cargo, sin le ynpedir
- 8 ni resistir la entrada porque gloria a nuestro Señor
ni resistir la entrada porque gloria a nuestro Señor

- 1 Almorzando con otras personas y me pegó al conju
almorzando con otras personas, en especial con Joan
- 2 Dela gama benia por la calle el Santísimo Sacramento
de Lasama, benía por la calle el Santísimo Sacramento,
- 3 Sa mo be man tanto la campanilla. fuemo a la puerta
e como benían tañendo la campanilla, fuemos a la puerta
- 4 y yo y mi muger y los que allí estábamos y mi muger
yo y mi muger y los que allí estábamos, y mi muger
- 5 si xoque de a se jase moe / de suerte que quedase entre
dijo que enparejásemos, de suerte que quedasen entre -
- 6 abierta la que ella pudiese adorar el santísimo
abiertas, para que ella pudiese adorar el Santísimo
- 7 Sa cramento sin que nadie la viese. yo fue el primero
Sacramento, sin que nadie la viese, e yo fue el primero

qu⁽ⁱⁿ⁾ el ahenbel año es Jñ y notorio qd va

2º, que ninguna persona no se absentase de esta ciudad y

e ysla syn licençia del dicho señor ynquisydor de las que





tocava el dicho Santo Oficio, por su consejo se fueron e ab-

sentaron syn la dicha licencia a donde no an podido ni

Imaginando cosas buenas y haciendo
pueden ser adivinos, e a fecho otras cosas, y padeciendo e

Disturban el dho Santo Oficio y exsecución de la justicia

1 Luego se fue al casa de
luego el señor alcalde ma-

2 por mandado dar traslado a la parte, e

3 que se faga saber dentro de tercero

4 día en el mandado a la parte
día, e así lo mandó Testigos Juan García

5 por el dho. desprave
sorio e Lorenzo López, porteros

1 *E despues de lo suso dicho, en seys dias del dicho mes*
E después de lo suso dicho, en seys días del dicho mes

2 *de diziembre e del dicho año de mill e quinientos e veynte y*
de diziembre e del dicho año de mill e quinientos e veynte y

3 *dos años, ante los dichos señores el señor prouisor y los dichos*
dos años, ante los dichos señores el señor prouisor y los dichos

4 *señores maestre escuela e bachiller frey Pedro de Aldana*
señores maestre escuela e bachiller frey Pedro de Aldana

5 *paresció el dicho Juan Barral en el dicho nombre del dicho*
paresció el dicho Juan Barral en el dicho nombre del dicho

6 *Diego de Santo Domingo e presentó por Testigos a Alonso Aluarez*
Diego de Santo Domingo e presentó por Testigos a Alonso Aluarez

7 *e a Grigorio Muñoz, almozarifes, e a Joan de Herrera,*
e a Grigorio Muñoz, almozarifes, e a Joan de Herrera,

8 *los quales juraron en forma de derecho e*
los quales juraron en forma de derecho e

9 *prometieron de dezir verdad*
prometieron de dezir verdad

1 donaciones que antes

2 de esto aya fecho y otorga-

3 do por escrito e de pa-

4 labra o en otra qual-

5 quier manera que no

6 quiero que valgan ni

7 hagan fé en Juicio

ni fuera dél salvo

1	abgenfra	= abdiencia	21	negl	= alguazil	41	bu	= buena
2	abaa		22	apst		42	bu	= buenos
3	abdi	= abto	23	negl	= alguaziles	43	bu	= buscar
4	abtyona		24	algua		44	bu	= cada
5	abtyona	= abtoridad	25	algua	= alguna	45	bu	= capítulo
6	abundancia	= abundamiento	26	algua	= algunos	46	bu	
7	abytante	= abyante	27	algua		47	bu	= cargo
8	acatamiento	= acatamiento	28	algua	= años	48	bu	
9	acusado	= acusado	29	algua		49	bu	= carta
10	agora	= agora	30	algua		50	bu	
11	agora		31	agora	= apostólica	51	bu	= catalán
12	agosto	= agosto	32	agora	= aquí	52	bu	
13	alcabala	= alcabalas	33	agora	= arzobispal	53	bu	= católica
14	alcalde	= alcalde	34	agora	= arrendadores	54	bu	
15	alcalde		35	agora	= stal	55	bu	= cincuenta
16	alcalde		36	agora	= avdiencia	56	bu	= clérigo
17	alcalde	= alcaldes	37	agora	= Bernaldo	57	bu	= convento
18	alcalde		38	agora		58	bu	
19	alguazil	= alguazil	39	agora	= bienes	59	bu	= consejo ó concejo
20	alguazil		40	agora	= botycario	60	bu	

61		= conforme	81		= días	101		= guardar
62		= contenido	82		= dixo	102		= guardas
63		= contiene	83		= dotor	103		= guerra
64		= contra	84		= entre	104		= Joan
65			85		= escrivano	105		= Johan
66		= contrario	86		= escrivano	106		= justicias
67		= contrato	87		= escrivano	107		= logares
68		= conversación	88		= escrivano	108		= magestad
69		= corregidor	89		= escrivano	109		= manera
70		= corregidor	90		= escrivano	110		= Martin
71		= criado	91		= escrivano	111		= Martin
72		= cruz	92		= etcétera	112		= menester
73		= cruz	93		= etcétera	113		= menester
74		= demás	94		= fazer	114		= muger
75		= donde	95		= forma	115		= muger
76		= dentro	96		= forma	116		= nacimiento
77		= derecho	97		= González	117		= necesario
78		= derecho	98		= gobernador	118		= obispado
79		= dezir	99		= gobernador	119		= otras
80		= dezir	100		= guardar	120		= para

En noble e mas leal çibdad de
Gibraltar en veynte y un
dias del mes de julio Año del
nasçimto de nro salvador ihesu Christo de mil e
çinquenta e dos años, ante el muy magnifico señor don Diego de
Guevara
corregidor e justiçia mayor en la dicha çibdad, presente ante my y el
magnifico
señor liçençiado Garçia de Çéspedes, su alcalde mayor e en
preçensia de mi,
Hernando de Ocaña escribano público, uno de los del número de la
dicha
çibdad; e testigos de iuso escriptos, paresçio presente Juan de la
Carrera,
veçino de la çibdad de Sevilla, y en nombre del señor don Hernan
d'Árias de
Sallavedra, presento una cabsa de poder con una sustitucion de'l,
firmados e
signados de Juan Ortún, escrivano público de la villa del Castellar e
un
instrumento de demanda principal parte de dos formas que di en la
una el
liçenciado Berrio e la otra el liçenciado Ximénez. E un memorial de
amojonamiento e partes, todo en papel, según e por todo ello
pareçer sentençia
de lo qual uno e por de otro es este que se sigue:
Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, don Hernan
d'Árias de
Saavedra, conde de Castellar, señor de la villa del Viso, alguaçil
mayor de
Sevilla e su tierra, otorgo e conozco que doi e otorgo todo mi poder
cumplido e
bastante, según que lo yo he e tengo e mas cumplidamente puede
de derecho
valer a vos, Gaspar de la Barrera, mi criado que soys absente, como
si
fuesedes presente generalmente.

- Un testimonio del año de su proceso
- (Cruz)
- En la noble e mas leal çibdad de Gibraltar, en veinte e un días del mes de julio,
- año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e
- çinquenta e dos años, ante el muy magnifico señor don Diego de Guevara
- corregidor e justiçia mayor en la dicha çibdad, presente ante my y el magnifico
- señor liçençiado Garçia de Çéspedes, su alcalde mayor e en preçensia de mi,
- Hernando de Ocaña escribano público, uno de los del número de la dicha
- çibdad; e testigos de iuso escriptos, paresçio presente Juan de la Carrera,
- veçino de la çibdad de Sevilla, y en nombre del señor don Hernan d'Árias de
- Sallavedra, presento una cabsa de poder con una sustitucion de'l, firmados e
- signados de Juan Ortún, escrivano público de la villa del Castellar e un
- instrumento de demanda principal parte de dos formas que di en la una el
- liçenciado Berrio e la otra el liçenciado Ximénez. E un memorial de
- amojonamiento e partes, todo en papel, según e por todo ello pareçer sentençia
- de lo qual uno e por de otro es este que se sigue:
- Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, don Hernan d'Árias de
- Saavedra, conde de Castellar, señor de la villa del Viso, alguaçil mayor de
- Sevilla e su tierra, otorgo e conozco que doi e otorgo todo mi poder cumplido e
- bastante, según que lo yo he e tengo e mas cumplidamente puede de derecho
- valer a vos, Gaspar de la Barrera, mi criado que soys absente, como si
- fuesedes presente generalmente.

Regesta

Madrid. 1554.

Pleito entre don Fernando Arias de Saavedra, conde de Castellar, y la ciudad de Gibraltar sobre la propiedad y deslindes que separan ambos términos municipales.

Original. Papel. Archivo de la Real Chancillería de Granada, sig. 2618/004. Años de 1552 a 1554.

ANÁLISIS HISTÓRICO Y DIPLOMÁTICO

El texto que estamos tratando consiste en un expediente de naturaleza jurídica, en el que se insertan una serie de documentos o copias transcritas de los mismos por los escribanos de la Real Chancillería de Granada, así como por los escribanos del número de la villa de Castellar de la Frontera y de la ciudad de Gibraltar. Se trata de la primera parte de un pleito que interpuso el II Conde de Castellar, Fernando Árias de Saavedra, al Concejo de la Ciudad de Gibraltar, en el año 1552 y que finalizó en 1553. Nuestro texto muestra esta primera parte del pleito del año 1552, en la que el conde de Castellar inicia la demanda ante la Chancillería de Granada contra la Ciudad de Gibraltar, por una disputa entre ambos por los deslindes y amojonamientos entre los términos municipales y jurisdiccionales entre Castellar de la Frontera y Gibraltar. El texto aquí empleado en nuestro estudio consiste en la copia del proceso registrada en la Chancillería granadina y que aún se encuentra en la sede de su actual Archivo.

Hay que señalar que Castellar de la Frontera era en aquel momento un señorío jurisdiccional sobre el que recaía un título condal. Mientras que Gibraltar era en esta época una ciudad de realengo, es decir, sometida directamente a la jurisdicción de la Corona. Por eso, el conde inicia personalmente el pleito y está directamente representado por sus procuradores; mientras que Gibraltar al pertenecer a la Corona, antes de iniciar su defensa en el pleito, debe reunir su Concejo o Ayuntamiento y deliberar lo más conveniente, dando cuentas a sus regidores de todo el proceso y bajo la aprobación de éstos. Antes de proseguir, hay que dejar claro que Gibraltar y su término municipal englobaba entonces los actuales municipios de Gibraltar, La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios y Algeciras. Y que las disputas de linderos entre ambas partes se encuentran actualmente en terrenos que limitan Castellar con San Roque, Los Barrios y Jimena de la Frontera. De ahí que la actual comarca reciba el nombre de Campo de Gibraltar, porque buena parte de ella fue en origen término o “campo” de la ciudad de Gibraltar.

Determinada la naturaleza y algunas circunstancias significativas referentes al texto, pasemos ahora a analizar el mismo desde el punto de vista de la Diplomática.

En primer lugar, hay que decir que este pleito está compuesto por varios textos, insertos uno a continuación del otro, y que fueron transcritos por Hernando de Ocaña, escribano público y del número de la ciudad de Gibraltar, en “*treze hojas de papel de pliego entero*”; y esta es la copia que nosotros hemos manejado, que fue la que se envió a la Audiencia de Granada, para seguir este pleito con grado de apelación por parte del conde de Castellar. Estos textos conforman la secuencia de las acciones jurídicas y administrativas de las que se compone el pleito de 1552, y consisten en transcripciones de documentos presentados ante esta Chancillería, así como anotaciones y registros de los mismos o de las diversas circunstancias que se iban sucediendo. En primer lugar, estos documentos transcritos a los que aludimos consisten en las cartas de poder para los procuradores de ambas partes, las memorias que se presentan por las dos partes para justificar sus posturas, los recursos y diversas peticiones. Mientras que entre las anotaciones que leemos insertas en diversas partes del pleito, se encuentran aquellas que hacen los diversos escribanos registrando cuándo y a quién se han presentado los diversos autos o documentos, así como si se hacen copias y hasta la minuta o precio por las mismas, etc.

Elementos externos de los documentos

El soporte material y la escritura

El soporte material en este expediente es el papel, 13 hojas de papel de pliego entero, como aludimos anteriormente.

Y en cuanto al tipo de escritura, hay que señalar que el texto es un ejemplo de escritura procesal, típica del siglo XVI, que sucede a la escritura anterior usada en los reinos y señoríos de Castilla, que se denomina escritura cortesana. Siendo ambas formas evolutivas de la escritura gótica en España. A la escritura de este expediente, la letra procesal, se la denominó así porque era característica de los procesos judiciales, así como de los protocolos notariales y otros documentos, y se extendió y tuvo difusión debido a que era más fácil escribir con este tipo de letra al dictado o al curso de la mano.

Medina del Campo (Valladolid), 2-marzo-1489.

Simancas, Registro General del Sello, III-1489-195

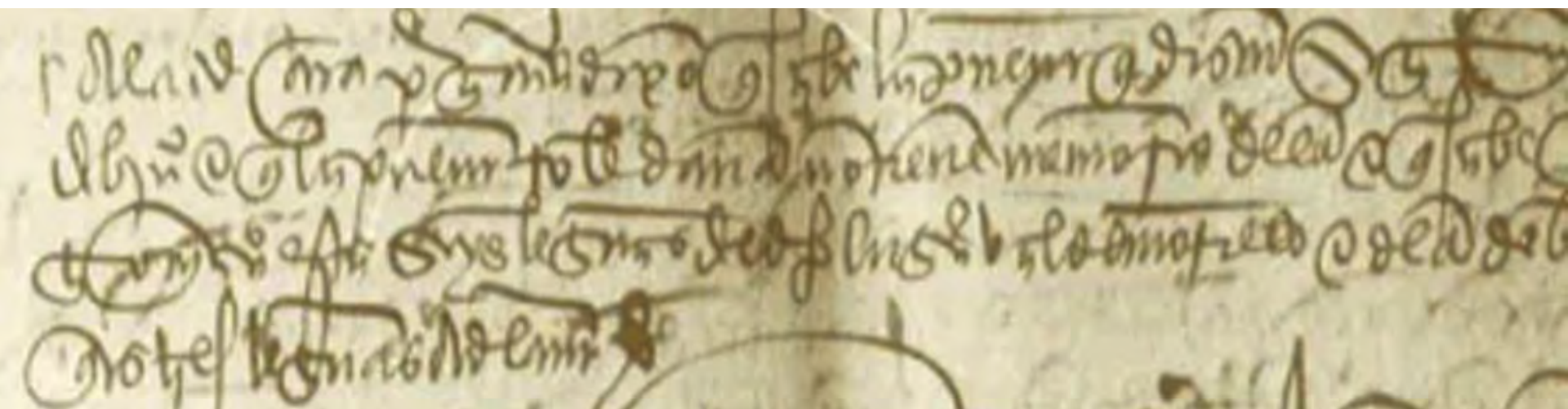
R. G. S. III-1489-195
Don Fernando e doña Ysabel etc. A todos los
corregidores, alcaldes e otras justicias quales
quieres de nuestro noble e leal señorío de
Viscaya como de todas las otras çibdades e villas
e logares de los nuestros reynos e señoríos que
ahora son o serán, de aquí adelante e a cada
uno e qual quier de vos en vuestros logares e
jurisdicciones, o quien esta nuestra carta fuere
mostrada, o el traslado della sygnado de
escrivano público, salud e gracia. Sepades que
Juan G[...], de la çibdad de Nantes (i), criado de
mi [...] doy bastantes derechos, embaxador del
rey de los Romanos, nos fiso relación pública de
su petición quanto vos en el nuestro Consejo,
segund disiendo que puede aver se sus
serviçios, poco más o menos, e porque
viniéndose en un navío de Miguel de Encondo,
veçino de la villa de Bilbao, e qual dicho navío se
anegó, e pidió e que plogó a Dios que él [...] e
un [...] e salió a tierra en el puerto de Tarifa,
donde dis que la mercaderías, muchos onbrían
muertos e se avrían afogado, entre los quales
dis que fallarían su amo, a quien avistase en lo
dis que nueve años e dis que le falló en el braço
axado nueve robles de la rosa e sin sus coronas
de oro, las quales dise que le tomó por nefastas
raçones de los dichos nueve años que asy le
avya servido e que un comerciante viscayno,
veçino de la villa de Bilbao

En la muy noble e muy leal
ciudad de sevilla miércoles
veynete dias del mes de
febrero Año de nra e m^a
de nro s^alvador j^es^u x^po
de m^o e q^uientos e sesen
ta y seys años este dia
estando en la casa del matadero p^ublico des
ta dⁱcha cibdad y en presençia de mi j^um
p^uerzgo escriuano p^ublico de sevilla e de los testigos
yuso escritos para q^ue presente el muy re
verendo padre fray pedro ramirez frayle
profeso q^ue dixo ser del monast^o e conu^ento
de elos r^os s^anto agustin esta m^udo es

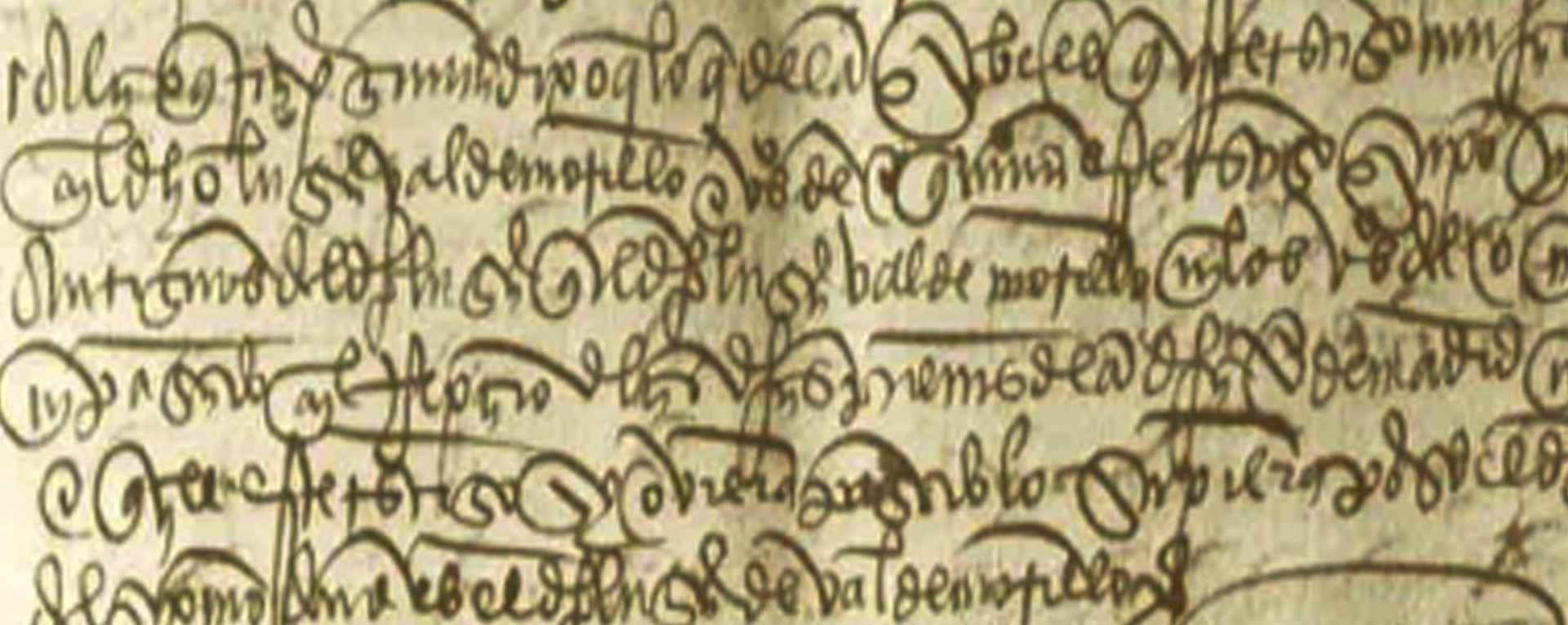
EN LA MUY NOBLE E MUY LEAL / ÇIBDAD DE SEVILLA MIERCOLES VEYNTTE DIAS DEL MES DE / FEBRERO AÑO
DEL NASÇIMIENTO / DE NUESTRO SALVADOR IESUCHRISTO / DE MIL E QUINIENTOS Y SESEN / TA Y SEYS
AÑOS. ESTE DICHO DIA / ESTANDO EN LA CASA DEL MATADERO PÚBLICO DES / TA DICHA CIBDAD Y EN
PRESENÇIA DE MI JUAN / PÉREZ ESCRIUANO PÚBLICO DE SEUILLA E DE LOS TESTIGOS / YUSO ESCRITOS
PARESÇIO PRESENTE EL MUY RE / VERENDO PADRE FRAY PEDRO RAMIREZ FRAYLE / PROFESO QUE DIXO SER
MONASTERIO E CONVENTO / ...

Señor Juan de Coronado. Receptor. de los maravedis de la
Ynpusición de la carne desta çibdad de Sevilla. La çibdad os
manda que de los maravedis de uuestro cargo del año
pasado de quinientos y sesenta e dos años deys y pagueys al
señor don françisco / Perez de Guzmán, veçino desta çibdad
myll y / ...

SEÑOR JUAN DE CORONADO, REÇEPTOR DE LOS MARAVEDIS DE LA /
YNPUSIÇION DE LA CARNE DESTA ÇIBDAD DE SEVILLA / LA ÇIBDAD OS
MANDA QUE DE LOS MARAVEDIS DE UUESTRO / CARGO DEL AÑO
PASADO DE QUINIENTOS Y SESENTA E / DOS AÑOS DEYS Y PAGUEYS AL
SEÑOR DON FRANÇISCO / PEREZ DE GUZMÁN, VEÇINO DESTA ÇIBDAD
MYLL Y / ...



A LA TERÇERA PREGUNTA DIXO QUE SABE LA PUENTE QUE DISEN SEGOVY / DE
BIUERO E QUE LA PUENTE TOLEDANA NON TIENE MEMORIA DELLA E QUE SABE /
GOVIANA ESTA SEYS LEGUAS DEL DICHO LUGAR VALDEMORILLO E DE LA DE / ...

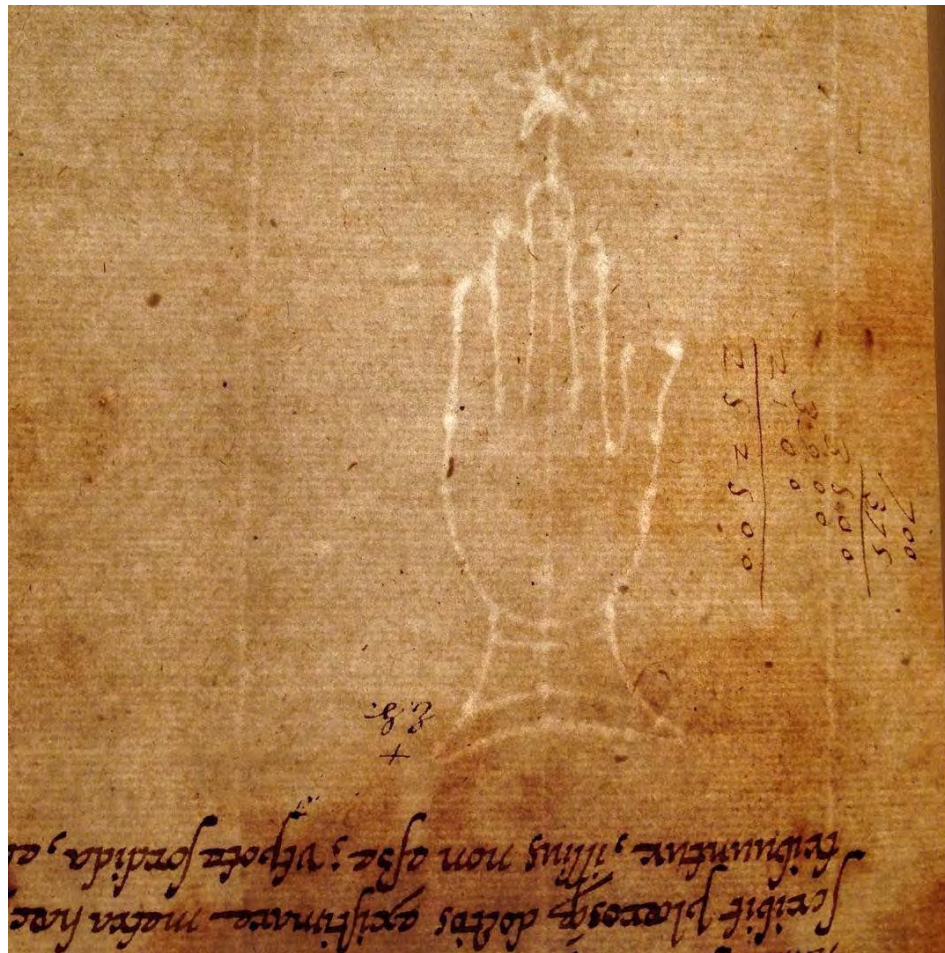


A LA QUARTA PREGUNTA DIXO QUE LO QUE DELLA SABE ES QUE ESTE TESTIGO MUCHAS / EN EL DICHO LUGAR VALDEMORILLO E VESINOS DEL E QUE NUNCA ESTE TESTIGO SUPO / ANTIGUOS DEL DICHO LUGAR QUE EL DICHO LUGAR VALDEMORILLO NI LOS UESINOS DEL OVI / NI PAGADO EN EL REPARO DE LAS DICHAS PUENTES DE LA DICHA VILLA DE MADRID / E QUE CREE ESTE TESTIGO SY OVIERAN PAGADO LO SUPIERA POR SER EL DICHO / DEL SESMO ...

De m. z. a. c. r. o. r. u. a. n. o
p. u. b. l. i. c. o
C. n. e. l. l. u. g. a. r. d. e. v. a. r. g. a. s.
j. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. d. e. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e.
t. o. l. e. d. o. c. i. n. c. o. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s.
d. e. h. e. n. e. r. o. d. e. m. i. l. l. e. s. e. i. s.
c. i. e. n. t. o. s. y. o. n. z. e. a. ñ. o. s. y. o. e. l.
e. s. c. r. i. v. a. n. o. i. n. f. r. a. e. s. c. r. i. t. o.
l. e. y. e. n. o. t. i. f. i. c. a. a. j. u. a. n.
h. o. r. d. o. ñ. e. s. a. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i.
n. a. r. i. o. d. e. l. e. s. t. a. d. o. d. e. l. o. s.
h. i. x. o. d. a. l. g. o. s. d. e. s. t. e. d. i. c. h. o. l. u.
g. a. r. e. l. m. a. n. d. a. m. i. e. n. t. o.
d. e. l. s. e. ñ. o. r. a. l. c. a. l. d. e. m. a. y. o. r.
a. t. r. a. s. c. o. n. t. e. n. i. d. o. e. n. s. u.
p. e. r. s. o. n. a. a. l. e. q. u. a. l. d. i. x. o.

DE MORALES ESCRIVANO / PUBLICO / EN EL LUGAR DE VARGAS / JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE TOLEDO ÇINCO DIAS DEL
MES / DE HENERO DE MILL E SEIS / ÇIENTOS Y ONZE AÑOS. YO EL ESCRIVANO INFRAESCRITO / LEY E NOTIFIQUE A JUAN /
HORDOÑES ALCALDE ORDI / NARIO DEL ESTADO DE LOS / HIXODALGOS DESTE DICHO LU / GAR EL MANDAMIENTO / DEL
SEÑOR ALCALDE MAYOR ATRAS CONTENIDO EN SU / PERSONA EL QUAL DIXO / ...

Filigranas



Presidente. Oydores. En la nra Audiencia que reside en la villa de Valladolid ya sabeis el pleito
que se trata en esa Audiencia entre el conde de Venavente y don Juan Sarmiento y Doña Maria
su muger conde e condesa de Ribadavia sobre las villas de Allaris y Mirmanda y el bollo y tierra de
Aguiar y otros lugares. Y el conde de Venavente se agravia que no es
tando el pleito concluso aveis señalado dia para le ver y que faltan algunos oydores
en la sala donde se a de ver, segund que mas largamente lo vereis por la peticion que so
brello me fue presentada, la qual os enbio firmada de Ramiro de Campo nuestro escriuano de
camara por ende yo vos mando que veais la dicha peticion y sobre lo en ella contenyo
guardando las hordenanças de esa Audiencia hagais lo que hallaredes por justia
de manera que ninguna de las partes no se agravia de lo que se oyr. De Belalcazar
a non fagades on de se faga en el a de y dias de Julio de mill e quinientos
e ochenta e tres años

Yo la Reyna

PRESIDENTE E OYDORES DE LA NUESTRA AUDIENCIA QUE RESIDE EN LA VILLA DE VALLADOLID YA SABEIS EL PLEITO / QUE SE
TRATA EN ESA AUDIENCIA ENTRE EL CONDE DE VENAVENTE Y DON JUAN MENDOZA Y DOÑA MARIA / SARMIENTO, SU
MUGER, CONDE E CONDESA DE RIBADAVIA SOBRE LAS VILLAS DE ALLARIS Y MIRMANDA / Y EL BOLLO Y TIERRA DE
AGUIAR Y OTROS LUGARES. Y EL CONDE DE VENAVENTE SE AGRAVIA QUE NO ES / TANDO EL PLEITO CONCLUSO AVEIS
SEÑALADO DIA PARA LE VER Y QUE FALTAN ALGUNOS OYDORES / EN LA SALA DONDE SE A DE VER, SEGUND QUE MAS
LARGAMENTE LO VEREIS POR LA PETIÇION QUE SO / BRELLO ME FUE PRESENTADA, LA QUAL OS ENBIO FIRMADA DE
RAMIRO DE CAMPO NUESTRO ESCRIVANO DE / CAMARA POR ENDE YO VOS MANDO QUE VEAIS LA DICHA PETIÇION Y
SOBRE LO EN ELLA CONTENYDO / GUARDANDO LAS HORDENANÇAS DESA AUDIENCIA HAGAIS LO QUE HALLAREDES POR
JUSTIÇA / DE MANERA QUE NINGUNA DE LAS PARTES ...

A la segunda pregunta dijo que conozió a los
dichos Miguel Lurbes y Catalina punt. padre
del dicho Juan Lurbes y tanvien conozió a sus
aguelos asi paternos como maternos los quales saue
anhido y son christianos viejos limpios de toda raza de judios
moros y seta contraria a nuestra santa fe catolica sin que
ninguno de ellos ay a sido penitenciado en la santa y reverencia
ni otro tribunal e publica y ojala fuesen y ojala fuesen

A LA SEGUNDA PREGUNTA DIJO QUE CONOZIO A LOS / DICHOS MIGUEL LURBES Y CATALINA
PUNT, PADRES / DEL DICHO JUAN LURBU, Y TANVIEN CONOZIO A SUS / AGUELOS ASI PATERNOS
COMO MATERNOS LOS QUALES SAUE / AN SIDO Y SON CHRISTIANOS VIEJOS LIMPIOS DE TODA
RAÇA DE JUDIOS / MOROS Y SETA CONTRARIA A NUESTRA SANTA FE CATÓLICA SIN QUE NIN /...

Yo fr. Leon de Aranibar Abbad del mon.^o de s. salv.^o de Urdax
Comis.^o del S.^o officio dela Inq.^o por quanto me consta Q el
jurado y vez.^o del lugar de Oronoz con ocasion de algunas
personas del dho lugar estan en publica fama y reputacion de
Brujas y los an puesto en prision sin orden ni mandato del
S.^o offi.^o ni de otro juez alguno y ha muchos dias Q los tienen en
los cepos atadas las manos paratras con cordelos delgados Q les
causan mucho dolor y trabajo y les hazen otros malos tratam.^{os}

YO FRAY LEON DE ARANIBAR ABBAD DEL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE URDAX /
Y COMISARIO DEL SANTO OFFICIO DE LA INQUISICIÓN, POR QUANTO ME CONSTA QUE
EL / JURADO Y VEZINOS DEL LUGAR DE ORONoz CON OCASIÓN DE QUE ALGUNAS /
PERSONAS DEL DICHO LUGAR ESTAN EN PUBLICA FAMA Y REPUTACION DE / BRUJAS Y
LOS AN PUESTO EN PRISIÓN SIN ORDEN NI MANDATO DEL / SANTO OFFICIO NI DE
OTRO JUEZ ALGUNO Y HA MUCHOS DIAS QUE LOS TIENEN EN / ...

1500, mayo, 9. Sevilla.

Fernando el Católico se dirige a su virrey en Cerdeña para que le sea pagado a mosén Jaime, boticario del rey, lo que se le debe por sus servicios y que no se demore más dicho pago.

A.S.C., A.A.C., Pragmáticas, instrucciones y cartas reales, Serie B1, Carta 74.

Original. Castellano. Papel, mm 215x230. (SID). Filigrana. Escritura minúscula humanística cancilleresca.

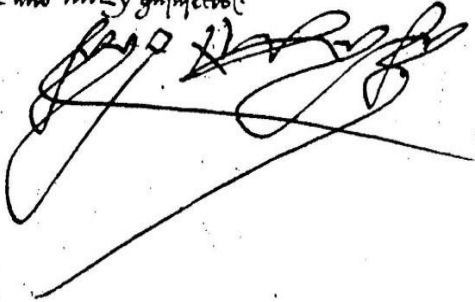
El Rey.

Spectable visorey. Acordamos nos estando vos en nuestra Corte haveros mandado que fiziesedes pagar a mossén Jaime, nuestro boticario, lo que l'es devido de sus asignaciones enteramente e juxta el orden que de nos levaste. Lo qual segunt nos ha dicho no se faze. Y porque nuesta voluntat es que en todo caso sea pagado, vos encargamos y mandamos que, insiguiendo la presencia que está mandada y el tenor de su provisión, deys orden y fagays que sea pagado lo más presto que pudierdes, de manera que no aya de recorrer más a nos sobrello, que en servicio assepto lo recibieremos. Data en Sevilla, a VIII de mayo del año mil y quinientos. Yo el Rey (firma y rúbrica).

(Al margen derecho) Joan Gonçalves secretarius, registro.

El Rey

Spectable visorey: acordamos nos estando vos en nra corte haveros mandado que fiziesedes pagar a mossén Jaime, nro boticario lo que les devido de sus assignaciones enteramente e juxta el orden que de nos levastes Lo qual segun nos ha dicho no se faze y por que nra voluntates que en todo caso sea pagado vos encargamos y mandamos que insiguiendo la presencia que esta mandada y el tenor de su provisión deys orden y fagays que sea pagado lo mas presto que pudierdes de manera que no aya de recorrer mas a nos sobrello que en servicio assepto lo recibieremos. Data en Sevilla, a VIII de mayo del año mil y quinientos.



Jo. gonzales Secret 9-8

que así sacasse oficiere sacar que fue
sensionados de misigno que b^a sieren
oficiere fee & Ento do lugar que
Parecieren & me Aqual dho traslado
& traslados Dixo que Inter
ponia & Interpuso su autoxida de
el decreto Para que ficiere fee
a Nos como la dha carta de escriptura
& sentenciã Pareciere original & testigos
que fueron Presentes llamados &
Rogados Alon Garcia arriete &
Ruigarcia Napero & Alonso fernand
ez de Toro Vestido de la dha
Villa de Mexena = & Jo Juan san